

Expediente: 2970/03

Carátula: OLIVA ROLDAN OSCAR DANIEL C/ SALVATIERRA VICTOR RAMON S/ REDARGUCION DE FALSEDAD

Unidad Judicial: EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - CIVIL

Tipo Actuación: RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Fecha Depósito: 07/05/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - VILLAFañE, MARTA INES-DEMANDADA

20107926853 - SALVATIERRA, VICTOR RAMON-DEMANDADO/A

20205807056 - ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO-DEMANDADO/A

27262534893 - OLIVA, MAGALI BEATRIZ-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20305983757 - SUAREZ, BEATRIZ DEL CARMEN-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A

20305983757 - OLIVA, LAURA PAMELA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20305983757 - OLIVA, VERONICA MABEL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

307155723181071 - MINISTERIO FISCAL

ACTUACIONES N°: 2970/03



H102986117081

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

**Y VISTO:** El recurso extraordinario federal que prevé el art. 14 de la Ley N° 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido por la parte actora en autos: "*Oliva Roldán Oscar Daniel vs. Salvatierra Víctor Ramón s/ Redargución de Falsedad*"; y

### CONSIDERANDO:

I.- La sucesión de la parte actora en los presentes autos, plantea recurso extraordinario federal de fecha 02/02/2026, contra la Sentencia N° 1776/2025 (Actuación N° H102985888193), recaída en esta causa con fecha 17 de Diciembre de 2025.

Por aquella resolución se dispuso, literalmente: «I.- **HACER LUGAR**, a los recursos de casación articulados – por una parte- por el letrado ELÍAS GUSTAVO ABI CHEBLE, citado a la litis en su carácter de curador ad bona en los autos "González Fidel Félix y Gómez Elisa o Gómez Vallejos Elisa s/ sucesión", y – por otra parte- por EDUARDO POSSE CUEZZO, en representación de VICTOR RAMON SALVATIERRA, ambos incoados contra la sentencia N° 275 del 04/06/2024, pronunciada por la Sala la de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común (Actuación N° H102214982285), debiéndose casar y anular en todas sus partes dicha sentencia, con arreglo a la Doctrina legal enunciada. En consecuencia, se dicta la siguiente sustitutiva: **I. NO HACER LUGAR** al recurso interpuesto por Beatriz del Carmen Suarez, en representación de la sucesión de Oscar Daniel Oliva Roldan, contra la Sentencia Nro. 519 de fecha 15/08/2023 [] **II.- DISPONER** se notifique esta sentencia al Estado provincial, a los fines de hacer valer los derechos que estime pertinentes [] **III.- REMITIR** los autos "OLIVA ROLDAN OSCAR DANIEL c. SALVATIERRA VICTOR RAMON s. REDARGUCION DE FALSEDAD", Expte. N°: 2970/03, y su acumulado "SALVATIERRA VICTOR RAMON VS. OLIVA ROLDAN OSCAR DANIEL Y OTRO S. REIVINDICACION", Expte. N° 1298/03, al juzgado en Familia y Sucesiones de la 2da Nom donde tramitara el Sucesorio caratulado: "González Fidel Félix y otra s/ Sucesión" [] **IV.- COSTAS** como se consideran.»

II.- El planteo impugnativo ha sido objeto de una correcta síntesis en el dictamen del Ministerio Público Fiscal agregado a las presentes actuaciones con fecha 12/03/2026, cuya exposición este Tribunal comparte, y a la cual cabe remitirse, en tanto el recurso bajo estudio deviene inadmisibles, dadas la falta de recaudos formales contemplados en la Acordada 4/2007 CSJN, la ausencia de cuestión federal en el supuesto bajo examen, y la insuficiente alegación del vicio de arbitrariedad invocado por el recurrente.

Las costas se imponen a la vencida, por aplicación de los principios generales en la materia.

Por ello, encontrándose excusado el señor Vocal doctor Daniel Oscar Posse, se

## **RESUELVE:**

**I.- DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso extraordinario de fecha 02/02/2026, articulado por la sucesión de la parte actora, contra la Sentencia N° 1776/2025 (Actuación N° **H102985888193**), recaída en esta causa con fecha 17 de Diciembre de 2025.

**II.- COSTAS**, como se consideran.

**III.- DISPONER**, que se protocolice el Dictamen del Ministerio Público Fiscal obrante en la causa.

**IV.- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios, para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

## **Voto de la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar:**

1. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso extraordinario federal interpuesto por la actora contra la sentencia de esta Corte N° 1776 del 17/12/2025.

2. El recurso ha sido objeto de un adecuado tratamiento en el dictamen del señor Ministro Fiscal de fecha 12/3/2026, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite, en concreta referencia a que el recurso extraordinario federal es inadmisibles en razón de que “la presentación no se ajusta a lo dispuesto por el reglamento aprobado por la Acordada CSJN N° 4/2007, toda vez que no acompaña la carátula en hoja aparte con los datos establecidos en el artículo 2° (Anexo normativo). A ello se suma que no se consigna el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dato expresamente exigido por dicha reglamentación como contenido obligatorio de la carátula (art. 2°, inc. correspondiente)”.

3. Las costas de este recurso se imponen a la recurrente vencida.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Ministro Fiscal, se RESUELVE: I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la actora contra la sentencia de esta Corte N° 1776 del 17/12/2025. II. COSTAS, como se consideran. III. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. VME

Certificado digital:

CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:

CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:

CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:

CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.